



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2019

000115

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

CONTRIBUYENTE	AMAURY E, CASSIANI CARRASQUILLA
C.C.	73188111
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	18 de septiembre de 2019
CUANTIA	630.540,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-19-022798

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil.

Que el señor AMAURY CASSIANI CARRASQUILLA, identificado con la C.C. N° 73188111, actuando en nombre propio, solicita mediante este escrito No. EXT-BOL-19-022798 de fecha 13 de Mayo del 2019, devolución por PAGO DE LO NO DEBIDO del IMPUESTO DE REGISTRO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 060-265944, No. de escritura 1124, de fecha 29 de Marzo de 2019 de la Notaría Segunda de Cartagena, toda vez que el día 09 de Abril de 2019 No. de recibo 201900006333, se pagó, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.477.565), por concepto de CANCELACION DE HIPOTECA, COMPRAVENTA, AFECTACIONES, DERECHOS DE SISTEMATIZACION Y ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO.

Descendiendo al caso de estudio y con base en lo anteriormente expuesto, al verificar los documentos aportados por el recurrente, entre los que destacamos el

1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD, de fecha 20 de agosto de 2019:

- Anotación No. 10 de fecha 10 de abril de 2019, radicado 2019-060-6-7827, se inscribe la escritura No. 1124 del 29 de marzo de 2019, notaría segunda, tipo de acto HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, de CASSIANI CARRASQUILLA AMAURY ENRIQUE C.C. 73188111 A BBVA COLOMBIA SA NIT 8600030201.
- Anotación No. 11 de fecha 26 de abril de 2019, radicado 2019-060-6-8899, se inscribe la escritura 1438 del 23 de abril de 2019 notaría segunda, tipo de acto ACLARACION DE LA ESCRITURA 1124 DEL 29 de marzo de 2019, de la notaría segunda de Cartagena a determinar que la parte del precio que se anotó como pago, del compareciente comprador equivale a \$93.566.591 es proveniente de \$51.379.523 concepto de cesantías, ahorros e intereses \$42.187.068 concepto de subsidio de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y prohibición de transferencia por termino de 2 años.

En ese orden de ideas, el contribuyente tiene derecho a la devolución del impuesto de registro solo por el 50% cancelado ya que al momento del registro de la escritura No. 1124 de fecha 29 de Marzo de 2019, la notaría segunda, cometió el error de



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2019

**000115**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"**

realizar la escritura sin la anotación que una parte del ACTO DE COMPRA VENTA fue adquirido con subsidio DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

Se realiza una nueva liquidación de la escritura 1124 de fecha 29 de marzo de 2019, donde se liquida como acto de vivienda social arrojando el valor real a pagar de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (1.765.290) No. de recibo 201900017790, sobre este valor descontamos el valor pagado de la factura No. 201900006333, por valor DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.477.565), arrojando una diferencia de SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$712.275), valor sujeto para la DEVOLUCION, del valor reclamado por el contribuyente deben reducirse el pago por valor de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$81.735) correspondientes a los ítems de recibo oficial y/o sistematización.

Por ende se realiza la escritura 1438 de fecha 23 de abril de 2019, de la notaria segunda de Cartagena donde se aclara el error cometido en la escritura 1124 de fecha 29 de Marzo de 2019.

A la solicitud, la contribuyente anexo Certificación bancaria.

A la solicitud, la contribuyente anexo recibo de pago.

A la solicitud, el contribuyente anexo copia de la escritura pública.

A la solicitud, el contribuyente anexo copia de la cedula de ciudadanía.

Lo anterior permite concluir sin más elucubraciones que en el presente caso se configura pago de lo no debido del IMPUESTO DE REGISTRO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 060-265944, No. de escritura 1124, de fecha 29 de Marzo de 2019 de la Notaria Segunda de Cartagena, razón por la cual procede en principio la devolución del siguiente valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$630.540).

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	201900006333	630.540,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución de los dineros al contribuyente AMAURY E, CASSIANI CARRASQUILLA identificado con C.C. o NIT No. 73188111 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	630.540,00

cuya devolución asciende a la suma de 630.540,00 SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE

**SEGUNDO: TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

**TERCERO: ANULACION** en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
 RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
 TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2019

000115

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **AMAURY E, CASSIANI CARRASQUILLA**, identificado con C.C./NIT No. 73188111 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

23 SET. 2019  
  
 SECRETARIO DE HACIENDA

Vbo. **JOSÉ LUIS ORTEGA ALVAREZ**  
 DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyecto TURBACO MORELOS

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Turbaco ,(Bolívar) a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se presentó en la secretaria de Hacienda Departamental, el señor \_\_\_\_\_ identificado con C.C. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)**